



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de diciembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Fabián de Jesús Marulanda Noreña.
Demandadas	Fabricato S.A. Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación. Cooperativa de Trabajadores Unión Solidaria en Liquidación.
Radicado	2021-254
Auto Interlocutorio	788
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. Se dirige la demanda contra la Cooperativa de Trabajadores Unión Solidaria indicando que la misma esta liquidada, pero conforme al certificado de existencia allegado, la misma se encuentra en liquidación.

Deberá aclarar el estado de la situación jurídica de esta cooperativa, y en caso de estar liquidada, indicar los fundamentos de hecho y derecho para dirigir la demanda contra la misma.

2. No se indica la dirección física de notificación de los testigos solicitados.
3. Se indica el mismo canal de digital de notificación para los testigos, demandante y apoderado.
4. Se allega certificado de existencia y representación legal de la demandada Fabricato S.A., con más de seis meses de expedición.
5. El poder allegado no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Fabián de Jesús Marulanda Noreña contra Fabricato S.A., Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, y

Cooperativa de Trabajadores Unión Solidaria en Liquidación, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 174 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 03 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario